



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2818

RAD.: No. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 0902 del 28 de febrero de 2020**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ ARBOLEDA**, por el cual el Juzgado declaro en firme el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, en síntesis, manifiesta el recurrente que la parte actora aporó un avalúo por la suma de **\$27.661.000.00 M/Cte**, de fecha de **31 de enero de 2020**, pero que le llama la atención que se declara en firme otro avalúo por el valor de **\$ 80.568. 000.00 M/Cte**, por lo que solicita revocar el auto en mientes.

Corrido el correspondiente traslado, la parte contraria manifiesta que el avalúo esta conforme a la ley, toda vez que al considerar que el avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50% no era idóneo, teniendo en cuenta el precio actual de la propiedad raíz solicito al Despacho aprobar el avalúo comercial por lo que pide no revocar el auto por estar conforme derecho, y continuar con el tramite fijando la respectiva fecha para remate.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, la regla 4 del artículo 444 *Ibidem*, respecto del avalúo de bienes inmuebles, establece que:

(...) Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en numera 1. (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 4º del artículo 444 en mientes, este indica que el avalúo catastral se tiene como **base** establecida para calcular, el precio real del bien inmueble, ahora bien, si las partes no está de acuerdo con este deberá a llegar el avalúo comercial del bien inmueble, por lo que deberá contratar para el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

No está demás, aclarar que si bien es cierto, el Juzgado procedió a correr traslado al avalúo comercial junto con el certificado catastral aportado por la apoderada de la parte demandante, no es menos cierto, que mediante **auto No. 7145 del 7 de noviembre de 2019**, el Juzgado le ordenó a la parte demandante lo siguiente; *“ORDENASE a la parte actora para allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto del presente junto con el certificado catastral conforme a lo dispuesto articulo 444 C.G.P”*. Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Ahora bien, de lo anterior debe concluirse entonces que la parte actora dio cumplimiento a dicha orden, toda vez que allego el avalúo catastral que era el que se encontraba **sin vigencia**, y el avalúo comercial **aún estaba actualizado**, por lo que en este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandada, sin que exista equivocación alguna, por tal razón el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

En cuanto al recurso de apelación solicitado, el mismo habrá de negarse, toda vez que dicha providencia no se encuentra enlistada como apelable, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Finalmente, la parte actora solicita fijar nueva fecha de remate del bien inmueble objeto del presente asunto, sin embargo, el Juzgado habrá de negar la petición, toda vez que observa que el **avalúo comercial** data del **año 2019**, lo que significa que el mismo tiene un año de vigencia a partir de su fecha de expedición y como quiera que lo que se busca es garantizar que las partes que no se vean perjudicadas con **un avalúo inferior** al que realmente le pueda corresponder al inmueble objeto de medida cautelar en este asunto, como también que se lleve a cabo el remate cumpliendo con lo establecido en la Ley.

Así mismo habrá de dársele el trámite respecto a los escritos presentados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 0902 del 14 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación presentado en subsidio, por improcedente conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- ORDÉNASE a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo comercial actualizado del bien inmueble objeto de medida cautelar a fin de establecer el precio real del bien inmueble.

CUARTO.- NIÉGASE la petición de fijación de fecha para remate, por lo indicado en la parte motiva.

QUINTO.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, toda vez que, según la página del Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

SEXTO.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI - VALLE

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7817
RAD. 012-2013-000117-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **EUGENIO MORENO CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.796.129**, por la suma de **\$ 956.954.55** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado y no tiene embargo de remanentes vigentes, títulos que relaciono a continuación:

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002481489	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 238.630,71
469030002481494	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 239.441,28
469030002481499	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 239.441,28
469030002481503	16551749	ALVARO IVAN SAA TORO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 239.441,28

Total, Valor \$956.954,55

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 2816
Rad. 024- 2017-00048-00

Santiago de Cali, 30 septiembre 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOCC NIT: 900.223.556.-5
DEMANDADO: DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO CC. 29.612.377

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7815
RAD. 013-2009-01253-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**- con Nit . **8903990113** por la suma de **\$ 7.765. 500.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, y no posee embargo de remanentes, a la cuenta de **AHORROS No. 4-690-33-02745-1** del **BANCO AGRARIO** títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463752	8000783604	REDOX COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 7.765.500,00

Total, Valor \$7.765.500,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
CALI VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2014
Rad. 03- 2013-00422-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7

DEMANDADO: ELBA MERCEDES SILVA CARDONA CC. 31.942.780

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

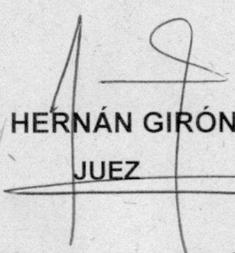
AUTO No. 2813
RAD. 001-2018-00751-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-406056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad del demandado **ARMANDO DUIZA JORI** identificado con **C.C. 10.385.518.** de Guapi (Cauca).
- 2.- ORDENASE** por secretaría **OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali - Valle**, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretario*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Oficio 61 - C-1

AUTO No. 2812

Rad. No. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte demandada que la **TERMINACIÓN** del proceso en referencia se decretó en **Auto 3233 del 5 de junio de 2019** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, y en caso de existir remanentes, proceder de acuerdo al inciso **5° del art. 446 del CGP.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2811

RAD. 002-2013-00153-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNESE en conocimiento de la parte demandante que el proceso en cuestión fue **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en Auto Interlocutorio **No. 1688 del 26 de octubre de 2016**. Y que luego de surtirse los trámites de los recursos de reposición y apelación que se presentaron, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMO** la decisión proferida en el **Auto 1688** por éste Despacho Judicial.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se expida copia del expediente y se envíe al correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co la información de la misma, indicando fecha, hora, costos y demás información pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
CALI VALLE DEL CAUCA
AUTO No. 2810
Rad. 012- 2019-00510-00**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA. - COOPASOFIN NIT: 9012936369

DEMANDADO: SOFIA VICTORIA VESGA CC. 38.962.402

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1° CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2809
RAD. 028-2013-00077-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JOSE MAURICIO ROJAS OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.527.620**, por la suma de **\$ 56.046.557,24** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminados títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002543608	8050010386	PARCELACION CONDADO BEVERLY	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 22.253.140,81
469030002543609	8050010386	PARCELACION CONDADO BEVERLY	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 25.687.724,85
469030002543610	8050010386	PARCELACION CONDADO BEVERLY	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 8.105.691,58
Total Valor						\$56.046.557,24

Número de Títulos

3

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Tribunal de Ejecución de Sentencias
Juzgado Civil Municipal de Cali
Secretariado



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7808

Rad. No. 027-2019-00045-00

Santiago de Cali, (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, y de acuerdo a la **Resolución No. 4152.010.21.0.0250** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES TRANSITORIOS PARA LA REACTIVACIÓN DE ALGUNOS TRÁMITES Y SERVICIOS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, DECLARADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL MANEJO DEL RIESGO DERIVADO DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI Y TRASPORTE MUNICIPAL** para que dé cumplimiento a lo ordenado en **AUTO 0359** del **27 de enero de 2020** comunicado mediante oficios **No. 01-367 y 01-368** del **14 de febrero de 2020**, con fecha de recibido del **18 de febrero del mismo año**, respecto del **LEVANTAMIENTO** del **DECOMISO** del vehículo con placas **CMH-001**, clase **AUTOMOVIL**, modelo **2005**, de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO OJEDA ECHEVERRY** identificado con **C.C. 94.520.280**, y consecuente a ello, realizar la **CANCELACIÓN** del embargo.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2807

RAD. 022-2013-01025.-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS NIT: 830.136.943-6

DEMANDADO: CARMEN EMILIA TORRES C.C 31.887.281

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista al auto No. 1293 de fecha 3 de marzo del 2020 y orden de pago obrante a folio 146 al 147 del expediente, **por medio del cual se ordenó el cambio de beneficiario y el pago de los mismo**, las cuales queda a su disposición para los fines pertinentes.

2.- POR SECRETARIA ENVÍESE LA COMUNICACIÓN al FOPEP del levantamiento de Embargo y retención del 30% de la pensión de la demandada **CARMEN EMILIA TORRES** identificada con C.C **31.887.281**, comunicado mediante **oficio No. 867 del 5 mayo de 2014** proferido por el **JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, inicialmente fue dirigido al pagador de **POSITIVA DE SEGUROS**, quienes informaron que el expediente pensional fue remitido a UGPP.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen Torres Silva Cano
secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2806

RAD. 023-2019-00155-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2805

RAD. 021-2015-00558-00

Santiago de Cali, 30 de septiembre 2020

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla fue presentada **sin el certificado de deuda expedido por la administración de la urbanización**. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APARTARSE** de los efectos del traslado No. 76 de fecha 22 de septiembre de 2020, visto a folio 136 del presente cuaderno.
- 2.- NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cortes Especiales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2804

RAD. 01 2007-00642-00

Santiago de Cali, 30 septiembre 2020

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas; el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos entregados por depósitos judiciales a la fecha, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos **y la terminación si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
AUTO No. 2803**

RAD. 010-2013-00888- 00

Santiago de Cali, 30 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 1.750.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jun-13
DIAS	6
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	2587
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 8.015,00

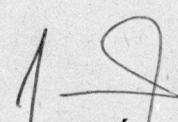
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.333.330
INTERESES ABONADOS	\$ 2.323.527
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.323.527

SALDO CAPITAL	\$ 1.750.000
SALDO INTERESES	\$ 1.009.803
DEUDA TOTAL	\$ 2.759.803

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de \$ **2.759.803.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2797

RAD.: No. 023-2017-00339-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la petición del escrito que antecede, toda vez que **NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA** no es parte dentro del presente proceso, ni está acreditado que sea apoderada judicial dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2798

RAD. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que obra avalúo del vehículo obrante a folio 121 al 123 del expediente que el mismo es de data 2019, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición** el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, **junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2799

RAD.; No. 030-2018-00438-00

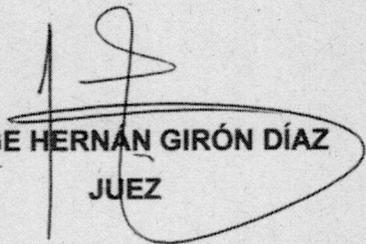
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del vehículo objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del vehículo objeto de medida cautelar, toda vez que se está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1º CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2800

RAD. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por perención, allegada por la parte demandada a través de apoderado judicial, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS**, identificado con **C.C. No. 98.475.062** y la tarjeta profesional **No. 99.283 del C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial del demandado **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la petición de terminación del presente asunto, como quiera que mediante auto No. 2028 de data julio 22 de 2020, notificado en estado No.060 de fecha 23 de julio del presente año se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**”.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de octubre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2801

RAD.: No. 010-2016-00207-00

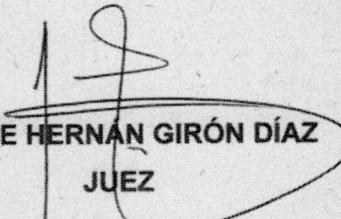
Santiago de Cali, treinta de (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2796

RAD.: No. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

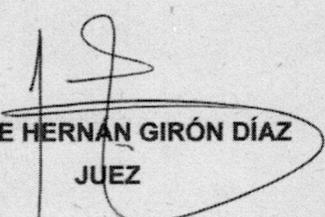
RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la autorización otorgada por **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** apoderada de la parte demandante, al señor **CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.874.254** para recibir información, despachos, oficios, y todo lo concerniente a los procesos que cursan en el juzgado. De igual forma queda expresamente autorizado para solicitar y reclamar el desglose y retiro de la misma, en caso de que esta sea rechazada por cualquier motivo.

SEGUNDO.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire Oficio dirigido a **BANCO FINANADINA** y se envíe al correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co la información de la misma.

TERCERO.- INDÍQUESELE a la parte demandante, que a futuro, debe solicitar las **CITAS DIRECTAMENTE** al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2795

RAD.: No. 003-2009-00973-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

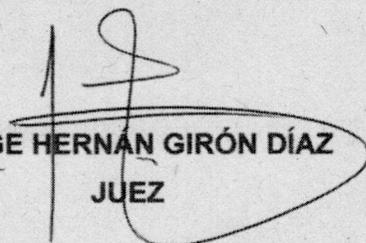
Visto el escrito que antecede y luego de revisar el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PONGASÉ de presente a la parte demandante que el proceso en curso se encuentra **SUSPENDIDO** conforme lo establecido en **Auto No. 5639** del **9 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO.- NIÉGUESE en virtud del anterior, la solicitud de Oficiar a **ASOPRAZ – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** para dar respuesta a su inquietud. **TODO** trámite que se requiera para información sobre el proceso de insolvencia a cargo de dicho Centro de Conciliación, debe ser directamente dirigido ante **ASOPRAZ**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2802

RAD.: No. 028-2014-01003-00

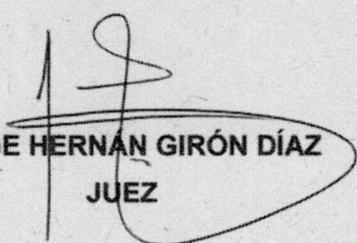
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede allegado, quien anexa copia de Registro Civil de Defunción el cual acredita e informa el fallecimiento de la señora **PASTORA DEL CARMEN TOVAR**; en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos que obren los documentos aportados por los sucesores procesales, toda vez que obran con anterioridad en el proceso, el cual fue resultado a folio 57 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario